MARIA REFUGIO SOTO TAPIN

MARIA REFUGIO SOTO TAPIN

MARIA Refugio dat T. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE TARANDACUAO PUEBLO DE ABUNDANTE AGUA, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA EN TARANDACUAO, GUANAJUATO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión-del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017. Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").
- V. Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

VII. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el de mayo de 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, Tarandacuao Pueblo de Abundante Agua, A.C., (la "Solicitante"), formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en Tarandacuao, Guandijuato, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").

- VII. Solicitud de análisis de disponibilidad espectral à la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017, de 28 de junio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó à la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria, a fin de determinar la viabilidad de asignación de una frecuencia dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por la Solicitante.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Tránsportes. Por oficio IFT/223/UCS/1023/2017 de 4 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.-381/2017 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 3 de octubre de 2017, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-243 de misma fecha, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- X. Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3001/2017 de 23 de octubre de 2017, este instituto formuló requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido por la solicitante mediante escrito presentado el 2 de marzo de 2018.
- XI. Dictamen de no disponibilidad espectral. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen mediante el cual informó la falta de disponibilidad espectral en toda la banda de FM en la localidad de Tarandacuao, Guanajuato.



- XII. Solicitud de cambio de servicio. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 14 de mayo de 2018, la interesada solicitó, a través de su representante legal, realizar el estudio de disponibilidad espectral en la banda de Amplitud Modulada ("AM") en la localidad de Tarandacuao, Guanajuator constituto de encontrar una posible frecuencia disponible para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM.
- XIII. Manifestaciones en materia de Competencia Éconómica. Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 02 de marzo de 2018, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo de alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicáciones y/o Radiodifusión.
- XIV. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1650/2018, de 28 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XV. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencia a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. En atención a lo señalado en el Antecedente XII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1651/2018, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis de disponibilidad espectral con el objeto de determinar la viabilidad de asignación de una frecuencia en la banda de AM para la solicitud de mérito.
- XVI. Dictamen de disponibilidad espectral en amplitud modulada. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0944/2018 de 10 de septiembre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó viable asignar una frecuencia en la banda de AM para la solicitud de mérito.
- XVII. Oficio de Requerimiento. Derivado de la solicitud de cambio de servicio, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1649/2018 de 28 de junio de 2018, este instituto formuló requerimiento a la Solicitante, a fin de aclarar diversa información en relación con la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escritos presentados los días 18 de octubre y 26 de noviembre de 2018, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión.
- XVIII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio 1FT/226/UCE/DG-CCON/571/2018 de 30 de octubre de 2018, la Unidad de Competencia Económica

de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante. de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo disponé el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de ellminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesjones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De Igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción



I del erdenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento cnica de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pieno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de aprincipaciones gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 20., 30., 60. y 70. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previnlendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las

conforme a lo previsto por la ley de la materia.

Acontinuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

RELECOMUNICACION Artículo 28. ..

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarien el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante, para definir al ganador de la licitación será meramente económico, Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para préstar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioelèctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, eomo se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta



categoría <u>los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,</u> así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para <u>uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.</u>

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas,

su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo tecnic principios que respeten la igualdad de género, permitah la integración de mujeres indigenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión demás elementos que constituyen las culturas e identidado:

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuéncias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directámente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuençias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

(Énfasis añadido)

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados er obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el serviclo de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias,

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el Programa Anual 2017, en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos perlodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan àplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del



Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT – Uso Social", "FM – Uso Social" y "AM – Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 20 7 en su númeral 2:3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitárias e indígenas

El Programa 2017 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

No obstante, en la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM o AM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo, en términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2017 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el



1	numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Público′	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

^{*}Para efectos de los Plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Por su parte, el attículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las



formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, parà una concesión de uso social comunitaria, el Solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente V/ de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del segundo periodo previsto en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, del 1 al 12 de mayo de 2017.

En relación con lo anterior, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para obtener una concesión de uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, y considerando que dicha localidad no fue prevista en el Programa Anual 2017, fue necesarjo realizar el análisis de disponibilidad espectral dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas en la banda de FM.

Derivado de la anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017, referido en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la ylabilidad de asignación de frecuencias para diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva en la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito. Por lo anterior, mediante oficio IFT/222/DG-IEET/0127/2018 que refiere el Antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó a la Unidad de Concesiones y Servicios la falta de disponibilidad espectral en toda la banda de FM para la localidad de Tarandacuao, Guanajuato.

_ \11

Por etra parte, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 14 de mayo de 2018, la interesada solicitó, derivado de la falta de disponibilidad espectral en la banda de FM, realizar el estudio de disponibilidad espectral correspondiente, ahora, en la banda de AM, a fin de determinar la posible asignación de una frecuencia disponible en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico

En fal virtud, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1651/2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un estudio de disponibilidad espectral en la banda de AM, en la localidad de Tarandacuao, Guanajuato, con el fin de asignar una frecuencia disponible a la solicitud de mérito. En consecuencia, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0944/2018, referido en el Antecedente XVI de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó viable asignar la frecuencia 1670 kHz para una estación de radiodifusión sonora en AM en la localidad de Tarandacuao, Guanajuato, con clase de estación "B" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°00'11.00" y L.O. 100°31'07.00".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad. Al respecto la Solicitante exhibió la escritura número 2,823 de fecha 27 de enero de 2017, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Tarandacuao Pueblo de Abundante Agua, A.C., como una asociación sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, donde el funcionamiento y actividades de la asociación se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo a lo previsto en el capítulo uno de los estatutos sociales de la asociación.
- b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Independencia número 178, Colonia Centro, C.P. 38790, Tarandacuao, Guanajuato, acompañado del comprobante de domicilio consistente en el recibo por concepto de pago del servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2017.



- II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que inicialmente fue interés de la Solicitante prestar el servicio de radiodifusión son arconica en la banda de FM y derivado de la falta de disponibilidad espectral para la localidad de Tarandacuao, Guanajuato, y del escrito recibido en eficialia de partes de este Instituto, se desprende como servicio a prestar el de radiodificación sonora en AM en la localidad de Tarandacuao, Guanajuato.
- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Tarandacua o Pueblo de Abundante Agua, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objeto de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, para lo cual, el funcionamiento y actividades de la asociación se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de establecer una radio comunitaria que permita conservar tradiciones y promover cultura, así como de estimular la creación, producción y distribución de las artesanías fabricadas por miembros de la comunidad, así como de impulsar las diversas manifestaciones de cultura a través de exposiciones, obras teatrales, conciertos y presentación de libros.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de participación/cludadana directa, la Solicitante señala que dicho principio se encuentra presente en la promoción de actividades de carácter colectivo que permitan conocer de forma cercana, directa y abierta, el acontecer en la comunidad mediante la creación de foros al aire libre, debates, conferencia y eventos académicos donde los miembros de la comunidad puedan participar y expresar de forma libre su pensar ante diversas situaciones. Asimismo, dicho principio estará presente en lá programación de la radio, al permitir la participación de la comunidad en entrevistas, foros y charlas que se realizarán al aire.

Adicionalmente, señala que se crearán campañas de interés común que informen sobre el quehacer ante diversas situaciones de emergencia, temas que resultan de interés para los miembros de la comunidad.

En relación con lo anterior, toda vez que la radio comunitaria será un medio de comunicación local que producirá contenidos de interés común, así como la conjunta de actividades que permitan la participación de los miembros de la comunidad en la radio, se considera que lo descrito por el interesado en relación conseste principio sí resulta acorde con el principio comunitario en análisis

principio será garantizado a través de actividades educativas, culturales y comunitarias que se realicen en los barrios y comunidades, que tienen como propósito fomentar la sana convivencia e interacción social. Aunado a lo anterior, la radio comunitaria tendrá como labor difundir temas que promuevan la convivencia entre los miembros de la comunidad, así como de fortalecer el trabajo que realiza la asociación para generar hábitos de integración social, convivencia grupal, solidaridad y cooperación.

Al respecto, toda vez que la radio será un medio que difunda la sana integración social entre los miembros de la comunidad de Tarandacuao, así como de ser una asociación que promueva actividades que generen la participación ciudadana que tienen por objeto generar una convivencia grupal, se considera que lo descrito por el interesado resulta acorde con el principio de convivencia social.

Respecto al principio de **equidad**, la interesada manifestó que a través de la radio buscará promover y difundir la importancia de los derechos humanos, así como de beneficiar grupos vulnerables como: adultos mayores, adolescentes en situaciones de riesgo, madres solteras, a quienes migran y personas con discapacidades que radican en la localidad de Tarandacuao. De igual manera, señaló que dicho principio estará presente en la creación de campañas de salud, entrega de despensas, campañas de prevención, así como de la difusión de los servicios a la comunidad, que tendrán el fin de apoyar los grupos vulnerables que radican en la localidad.

Asimismo, la Solicitante señaló que mediante la programación de la radio y a través de la creación de talleres, se logrará difundir, en todo el municipio de Tarandacuao, la importancia de la práctica del principio de equidad, así como de la importancia y respeto a los derechos humanos.

En lo relativo al principio de **Igualdad de género**, la Solicitante manifestó que el mismo está presente en la organización de la-radio al incluir, en Igual medida, la participación de mujeres y hombres en las diversas funciones, actividades y cargos de la estación de radio.



Así también, la Solicitante señala que mediante la programación de la radio se abordarán temas de perspectiva de género, asimismo, a través de diversosécnica programas, dará a conocer la importancia de la participación de las mujeres, en igual medida que la del hombre, en las actividades que se realizancen la comunidad. Por otra parte, se crearán contenidos que motiven la pradica el ejercicio y el respeto a los derechos humanos de mujeres, hombres, niñoso peteral de personas adultas, personas con capacidades diferentes, la no discriminación y la denuncia de toda forma de violencia.

Por lo que se refiere al principio de pluralidad, señaló que, a través de la participación de la comunidad en la creación de programas en la radio programación de la radio, así como de la participación en la misma, se creará gran pluralidad de temas a tratar, al permitir expresar su opinión crítica ante diversos temas de interés general tales como culturales, deportivos, artísticos, escolares y políticos, se creará gran variedad de temas a difundir por medio de la radio. Asimismo, señaló que mediante talleres, debates y foros se divulgará diversa información que resulta relevante para el desarrollo de la comunidad.

Así también, la Solicitante señaló que a través de la programación de la radio se difundirá la cultura en todas sus manifestaciones, se tendrá una programación variada al dar oportunidad de expresar ideas y contenidos que resultan ser de interés para los miembros de la comunidad.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de cartas de apoyo suscritas por miembros de la comunidad de Tarandacuao, Guanajuato, donde expresan la importancia de contar con una radio comunitaria en la localidad y manifiestan su conformidad de contar con la radio comunitaria solicitada. Aúnado a lo anterior, exhibió testimonios de miembros de la comunidad donde informan el apoyo recibido por la asociación Tarandacuao Pueblo de Abundante Agua, A.C.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la Solicitante y la anterior descripción, la Solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, como ya se mencionó, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 1670 kHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM para la localidad de

Tarandacuao, en el Estado de Guanajuato, con clase de estación "B" y çoordenadas de referencia L.N. 20°00′11.00″, L.O. 100°31′07.00″.

Secreta de la conica de la coni Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la adcumentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición régnica IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y peración de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

> Programas y compromisos de cobertura y calidad. En relación con el punto V. previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir el municipio de Tarandacuao, Estado de Guanájuato, con un total de 11,641 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

Cabe precisar que de acuérdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0944/2018, emitido por Unidad de Éspectro Radioeléctrico de este Instituto, la localidad principal a servir por parte del concesionario será la localidad de Tarandacuao, Guanajuato, no obstante lo anterior, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación, que a efecto se dictaminó como tipo B, dicho alcance podría cubrir las demás localidades del municipio de Tarandacuao, Guanajuato, señaladas pòr la Solicitante.

Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se VI. pretende obtener. La Solicitante manifestó que el proyecto buscará conservar las tradiciones de la localidad, ser copartícipe del crecimiento y desarrollo de la comunidad, así como de promover la cultura y los principios comunitarios mediante los programas que se difundirán a través de la radio.

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos principales que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación con lo anterior, la Solicitante presentó, a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, carta PERSONA FÍSICA donde manifiesta ótorgar en donación un QUIPO suscrita por la



PRINCIPAL MARCA, MODELO Y CAPACIDAD a la asociac	ión ci vil
Tarandacuao Pueblo de Abundante Agua, A.C.	atia Tecnica de
Asimismo, exhibió la cotización identificada con el follo 03998 realizada empresa PERSONA MORAL para la adquisición de EQUIPO PRINCIPAL MARCA.	ante la Reno MODELO
QUIPO PRINCIPAL MARCA, MODELOY CAPACIDAD	DERAL DE CACIONES
QUIPO PRINCIPAL por un monto de Monto total de Equipo	
\ .	

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la solicitante exhibió la documentación siguiente:
 - a) Capacidad técnica. En relación con este punto la Solicitante presentó carta suscrita por el PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN en la cual manifiesta el compromiso de asistir técnicamente el proyecto de la radio comunitaria, en instalación, operación y mantenimiento. Así también, exhibió el curriculum vitae del ingeniero, del cual se desprende su experiencia técnica en materia de radiodifusión desde el año 1996, al realizar actividades instalaciones y calibración de antenas parabólicas; a partir de diciembre de 2004, se desempeñó como responsable técnico de la estación de radio comunitaria Uandarhi y hasta la fecha es responsable de las transmisiones y el mantenimiento de dicha estación. Adicionalmente, en el año comprendido de 2008, a 2009, realizó prácticas profesionales en el centro SCT Michoacano como auxiliar operador de la estación de radioemisiones.

Lo anterior es relevante ya que con ello se acredita la idoneidad del PROFESIÓN PERSONA FÍSICA para dar asistencia técnica al proyecto de la Solicitante. En virtud de lo anterior se da por cumplido el presente requisito.

b) Capacidad económica. Al respecto, la solicitante exhibió la cotización No. 03998 emitida por la empresa Tu Radio en FM para la adquisición de una EQUIPO PRINCIPAL, MARCA MODELO Y CAPACIDAD por un monto de Monto Total de EQUIPO Adicionalmente, exhibió la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión sonora, considerando un gasto mensual de MONTO TOTAL DE GASTO MENSUAL

En relación con lo anterior, a efecto de acreditar la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, la Solicitante presentó 47 cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad de Tarandacuao, en las que se comprometen a otorgar un apoyo económico por un monto total de MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO

adquisición del equipo necesario para la estación comunitaria en AM, acompañadas en copia simple de la identificación oficial de quien la suscribe.

En relación con lo anterior, esta autoridad considera que la Solicitante garantiza tener un capital suficiente para continuar con el proyecto.

- c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la Solicitante exhibió la escritura número 2,823 de fecha 27 de enero de 2017, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Tarandacuao Pueblo de Abundante Agua, A.C. como una organización sin fines lucrativos, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, en el funcionamiento y actividades de esta Asociación se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.
- d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que contará con un buzón de quejas ubicado en las oficinas de la radio comunitaria Tarandacuao, así como de medios electrónicos y redes sociales, donde las audiencias podrán presentar su queja, misma que se realizará mediante un formulario donde deberán señalar obligatoriamente, un dato de contacto para informar la respuesta y/o solución a la queja presentada.

Por otra parte, el área de administración se encargará de gestionar todas las que as presentadas a fin de hacerlas llegar al área correspondiente para su atención, a través de un Community Manager encargado de construir, gestionar y administrar las que as presentadas vía electrónica y/o redes sociales. Asimismo, se dispondrá de una persona encargada de atender las llamadas telefónicas que tengan como fin el presentar una que ja.

En atención a lo anterior, en un plazo no mayor a 30 días se hará de conocimiento la solución a las quejas presentadas, donde el área de administración será la encargada de comunicar la solución a queja presentada por la persona remitente.



e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecte.

Al respecto, la solicitante manifestó que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones en dinero o en especie; asimismo, manifestó que a través de diversas actividades recreativas como: ventas de comida, rifes y bailes, se obtendrán fondos que se destinarán para la operatividad y mantenimiento de la estación de radio, lo cual resulta congruente con la previsió nicaciones en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se reflere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017, notificado el 4 de agosto de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 3 de octubre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-381/2017 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-243, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que la cobertura solicitada no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2017, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitarias los interesados podrán presentar su solicitud dentro de los periodos establecidos, aun cuando la población de su interês no esté publicada en el Programa Anual respectivo.

Por otra parte, la Secretaría señaló que con base en la documentación remitida, realizó una consulta a instancias de seguridad a efecto de obtener información relacionada con los asociados de la Solicitante, la cual hizo de conocimiento a este Instituto para los efectos legales a que haya lugar, no obstante lo anterior, la información contenida en la opinión técnica de mérito es competencia de instancias de seguridad y autoridades judiciales y no guarda relación con el trámite de otorgamiento para una concesión para uso social comunitarios que se analiza a través de la presente Resolución.

Por otra parte, con fecha 2 de marzo de 2018, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el

desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la solicitante negó tener relación alguna con otros concesionarios sin ninguna afinidad, así como de no tener vínculos directa e indirectamiente con algún concesionario de uso comercial, social o comunitaria.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIV de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1650/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/571/2018 de 30 de octubre de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtua de la cual concluyó lo siguiente:

*I. Antecedentes

II. Solicitud

Radio Tarandacuao solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de AM en la localidad de Tarandacuao, Guanajuato (Localidad). (

III. Marco legal

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Sollcitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se Indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados	
1	María Refugio Soto Tapia	
2	Alejandra López Pantoja	
3	Héctor Corral Soto	
4	María del Carmen Santos Asunción	
5	/ Fernando Argueta Valdés	
6	Gerardo Chávez Sámano	

GIE del Sollcitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifica como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. 12

¹² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Cuadro 2. Personas	que forman parte del GIE del Solicifante		13 May
Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)	84. S. S.
Radio Tarandacuao	María Refugio Soto Tapla Alejandra López Pantoja Héctor Corral Soto María del Caïmen Santos Asunción Fernando Argueta Yaldés Gerardo Chávez Sámano	N.A.	Oift SINSTITUTO FEDERAL DE IELECOMUNICACIONES
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos		
María Refugio Soto Tapia Alejandra López Pantoja Héctor Corral Soto María del Carmen Santos Asunción Fernando Argueta Valdés	_Asociados del Solicitante		

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente:

"Negamos tener relación con otros concesionarios sin ninguna afinidad, no estamos ni directa o indirectamente con alguna de uso comercial, social o comunitaria.

- Radio Tarandacuao -"

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración: los elementos presentados por el solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Tarandacuao, Guanajuato, ni en ninguna otra del territorio nacional.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural ablerta

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Sollcitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Tarandacuao, Guanajuato.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que Radio Tarandacuao pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

VIII. Conclusión

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria, en términos del PABF 2017, a Radio Tarandacuao.

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en instituto FEBERAL DE INSTITUTO F

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.



Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sed prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a tadamentaciones población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonera con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telécomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expèdición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Per le anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Tarandacuao Pueblo de Abundante Agua, A.C. una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia 1670 kHz, condistintivo de llamada XECSCA-AM, en Tarandacuao, Guanajuato, así como una Concesión Única, ambas para Uso Social Comunitaria, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Tarandacuao Pueblo de Abundante Agua, A.C., la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se reflere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

INSTITUTO FEDERAL DI

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

INSTITUTO PEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Florés Comisionada Mario Germán Fromów Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado

ruro Robles Povalo Comisionado Javier Juárez Mojica Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojlca, Arturo Robles Rovalo y Sósfenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Polífica de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7;-16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/941.

(8/8/10	DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones
	Que la presente copia fotostática, constante de veinticinco fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Tarandacuao Pueblo de Abundante Agua, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en Tarandacuao, Guanajuato, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/121218/941, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria, llevada a cabo el doce de diciembre de dos mil dieciocho, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada
	Ciudad de México, a ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-121218-941_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 13/SO/22/24
	clasificación del Comité	11 de abril de 2024.
	Área	Dirección General de Concesiones Radiodifusión.
W:tl	Supuestos o hipótesis de	Datos personales: Páginas 16, 17 y 18.
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	confidencialidad	Patrimonio de persona moral: Páginas 16, 18.
	Fundamento Legal	Artículos 176, primer párrafo, de la LGTAIP; fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigé octavo, fracción I, de los Lineamientos clasificación, por constituir datos persona
		Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigé octavo, fracción II, y Cuadragésimo, frac I, de los Lineamientos de clasificación, constituir patrimonio de persona moral.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones Radiodifusión, con fundamento en el arti 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Fed de Telecomunicaciones.
		10810 XP